



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LISSETH YADIRA RAMIREZ VERA

DEMANDADO: JAIME DE JESÚS AVENDAÑO OSPINA

RADICACION: 5400131100052005-00500-00

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército; con relación a los embargos que pesan a cargo del señor Jaime de Jesús Avendaño Ospina, el Despacho procede a informarles que el expediente se encuentra en estado de archivo y a disposición de la oficina de apoyo judicial, por lo cual se hace necesario, que por secretaría se remita la comunicación respectiva, a efectos de que remitan el expediente, ya que el mismo fue devuelto el día diecisiete (17) de enero del año 2020, mediante el oficio No. 0051.

No obstante, lo anterior, se ordena a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, mantener vigentes las medidas de embargo decretadas y comunicadas en su momento procesal oportuno, hasta tanto no se comuniqué lo contrario y se realice el estudio respectivo, a efectos de tomar las decisiones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 121 de fecha **16/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922c635354247dc7786e3b1dc833913715daac4eca851b3f110cbbbd1280f472

Documento generado en 15/07/2021 02:21:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: KAREN YURANY RIOS URIBE

DEMANDADO: ADALBI JOSÉ VELASQUEZ PÁEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00438-00

FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que la parte demandante, la señora Karen Yurany Ríos Uribe no ha cumplido con su carga procesal, es decir no llevó a cabo la notificación de su contraparte, el señor Adalbi José Velásquez Páez, el Despacho procede a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley; máxime que en el auto admisorio de la demandad de fecha trece (13) de agosto del año 2019, se realizó el primer requerimiento y posteriormente, el tres (03) de octubre del mismo año, se realizó un segundo de ellos, de conformidad con el numeral 2do del art. 317 ibídem, sin haberse llevado a cabo hasta la fecha la carga procesal encomendada.

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **121** de fecha **16/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429138f897161f361e461e0d569412153f9f7fd0524f1c68b7b33c343c0e9436

Documento generado en 15/07/2021 02:21:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDWING MOJICA RODRIGUEZ
Correo Electrónico: edwingmojica@opcionlegal.org
APODERADO DTE: Dr. DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS
Correo electrónico: babiloniaabogado@gmail.com
DEMANDADO: JOHANNA MILENA URON SEPULVEDA
Correo Electrónico: johannauron@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00180-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE JULIO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora aportando notificación al demandado;

Al respecto se dispone:

Seria del acaso continuar con la siguiente etapa procesal si no se advirtiera, que la comunicación que aporta y al recibo, le falta que allegue copia de la notificación cotejada y aporte la certificación de la empresa en la que conste que el correo llegó a su destinatario; en consecuencia no se tendrá en cuenta procesalmente la notificación de marras.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 121 de fecha 16/07/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

jf

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f309bdfd723f7b3b947f949654de21438aebd12c163e8ba2c5c905ad4182895
Documento generado en 15/07/2021 02:23:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GALVIS SANTANDER
Correo Electrónico: dianagalvissantander@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO
Correo electrónico: heinerecarvajalb@unilibre.edu.co
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER - CHONA VILLAMIZAR
RADICACION: 54001316005-2021-00182-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE JULIO DE 2021

AL despacho las presentes diligencias para ejercer el control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G.P. por los siguiente:

Al observar que en el auto de admisión de la demanda se dirigió contra otra persona diferente al demandado, de igual manera se observa que la parte demandante a través de su apoderado presenta una notificación a una dirección en el municipio de pamplona sin haberla aportado con anterioridad, se tendrá como domicilio del demandado, así mismo se observa que el acta de conciliación fracasada es de Aumento de cuota de alimentos, se deja sin efecto el auto del 21 de mayo de esta anualidad y se dispone:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **DIANA CAROLINA GALVIS SANTANDER** en representación de sus cinco hijos, en contra de **JOHN ALEXANDER - CHONA VILLAMIZAR**.-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

3.1. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JOHN ALEXANDER - CHONA VILLAMIZAR** identificado con la C. C. No. °91.492.440, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla), en la dirección aportada al despacho, el día 18 de junio del año en curso.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, al señor **JOHN ALEXANDER - CHONA VILLAMIZAR** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

7.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@proucraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho y envíese copia de este auto a la demandante y su apoderado a los correos dianagalvissantander@gmail.com; heinerecarvajalb@unilibre.edu.co

Reconocer a HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO, identificado con la C.C: NO. 1090515435, como apoderado de la demandante, estudiante de la Universidad Libre de Colombia, de igual manera se observar que la certificación que expidió la Universidad ya está vencida, pues la vigencia ya termino, por tal razón se requiere para que aporte la certificación vigente o en su defecto la respectiva sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **16/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f941d32b8227704027307f113f5996c648b794c362eb217ed71a26b8e8f0058

Documento generado en 15/07/2021 02:22:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY BATECA BADILLO
Correo Electrónico: marbaba91@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ
Correo Electrónico: jesus.garcia2069@correro.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00256-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE JULIO DE 2021

Subsanada en debida forma y Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: MARLEY BATECA BADILLO en representación de los menores hijos y en contra de JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ identificado con la C. C. No. 1090417711 en su calidad de demandado, a la dirección: Avenida 8 # 3 - 41 Barrio La Unión, de esta ciudad, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. FIJAR como alimentos provisionales, los establecidos en la audiencia de conciliación fracasada adelantada ante la casa de justicia de Cúcuta el día 12 de mayo del 2021.

7. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. NOTIFICAR a la señora Procuradora m.rozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **16/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

jf

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e92225bb23552c9738ca8bc80ecea19d70004ac8f85437b37ea696c4aae07d
Documento generado en 15/07/2021 02:23:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CANDY TATIANA VERA CAÑAS
Correo Electrónico: popochovis10@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. CARMEN ISABEL DUARTE CHONA
Correo Electrónico: Carmenduarte27@hotmail.com
DEMANDADO: YAMIT ALEXIS CASTELLANOS RODRIGUEZ,
RADICACION: 540013110005-2021-00265-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de JULIO de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **16/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe58c2f0c8e03a04937d9407536f5dbd7a1e16bc6117a2e1744470d8c52f751

Documento generado en 15/07/2021 02:24:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **JERVIS JAVIER TEPUD PERENGUEZ**
DEMANDADO: **ELISED PARRA ARO**
RADICACION: **5400131600052021 00305 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **QUINCE (15) DE JULIO DE 2021**

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes, rito, fecha y autoridad ante quien se celebró y registró. Así mismo se debe indicar la causal a invocar.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, expresando la fecha exacta en que se dio la causal invocada.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Luis Alejandro Corzo Mantilla identificado con la C.C. No. 88213988 de Cúcuta y T.P. No. 101576 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **16/07/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4ae11da5bb42f5430b3b640cbe6a52eac7ac7bdb4b59e7711fc2ffc9666fd2dd

Documento generado en 15/07/2021 09:09:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
DEMANDADO: LUIS IGNACIO SOLANO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00308-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: JULIO QUINCE (15) DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación De Paternidad promovida por la señora **Deisy Tatiana Sandoval Quintero** en representación de su hija M.C.S.Q. a través de apoderado judicial, en contra del señor **Luis Ignacio Solano**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **Luis Ignacio Solano** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

CUARO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Deisy Tatiana Sandoval Quintero (madre), Marica Celene Sandoval Quintero (Niña) y Luis Ignacio Solano (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DÉCIMO: Reconocer Personería jurídica al Dr. Carlos Fernando Garnica Carvajalino Identificado con la C.C. No. 1090374712 de Cúcuta y T.P. No. 285951, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **16/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524474ffcd07c29126a32f2a8743347adcad4b1cd1d1b9127d2aa0b08ed098b2

Documento generado en 15/07/2021 09:10:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>